

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 13-2020

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas y treinta minutos del ocho de setiembre del dos mil veinte, con asistencia del Mag. Román Solís Zelaya quien preside, Mag. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, Dr. José Rodolfo León Díaz, Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y la Licda. Waiman Hin Herrera, Subdirectora de Gestión Humana. La MBA. Roxana Arrieta Meléndez se excusa por no asistir por cuanto debe atender asuntos propios de su cargo.

ARTÍCULO I

Se procede a dar lectura de los acuerdos tomados en la sesión N° 12-20 celebrada el 18 de agosto de 2020, los cuales corresponden a los artículos V, VI, VII, VIII y IX.

--- 0 ---

Se acordó: dar por aprobadas las disposiciones acogidas en los artículos señalados.

Se declara en firme.

ARTÍCULO II

Se procede a conocer el oficio N° PJ-DGH-SAS-798-20 relacionado con informe de Carrera Profesional, el cual indica:

“



N° de Referencia	Fecha de prestación de Gestión	Nombre	N° cédula	Puesto Desempeñado	Formación Académica del servidor	Colegio Profesional (Requisito Legal del Manual de Puestos)	Disciplinas académicas-áreas temáticas y Req. Legal del Manual de Puestos	Grado Adicional a Reconocer	Rige del Pago	Puntaje a Reconocer
21149 y 21157-2018	26/11/2018	José Pablo Matarrita Carrillo	01-1153-0023	Puesto en propiedad: Defensor Público Puesto en ascenso: Juez 4	<ul style="list-style-type: none">Bachiller en Ciencias Criminológicas UNED 07/11/2014Licenciatura en Derecho Universidad San José 03/04/2004Maestría en Gerencia y Negociaciones Internacionales UNED 15/07/2016	Incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica 31/05/2004	<ul style="list-style-type: none">Licenciatura en DerechoIncorporación al Colegio de Abogados (as) de Costa Rica	<ul style="list-style-type: none">Maestría en Administración de Justicia - Enfoque Sociojurídico con Énfasis en Administración de Justicia Penal Universidad Nacional de Costa Rica 22/11/2018	26/11/2018	11 Puntos

Consideraciones importantes:

1. En este informe integral se investigaron, revisaron y analizaron diferentes fuentes de información con que cuenta la Dirección de Gestión Humana relacionados con información académica, nombramientos, clases anchas y angostas, pago de componentes, etc. Entre estas fuentes, se encuentra el Módulo de Reportes, el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), el expediente personal del servidor en el Sistema Visión 2020, el Sistema Integrado de Correspondencia Electrónica, el Manual Descriptivo de Clases por Puestos Vigentes, las Actas de Consejo Superior y las Actas del Consejo de Personal.

2. Cabe indicar que, existe un convenio UNA-Corte Suprema de Justicia para llevar a cabo la Maestría Profesional en Administración de Justicia - Enfoque Sociojurídico. Con esta maestría se busca capacitar a profesionales en la justicia de alto nivel, capaces de enfrentar los nuevos retos de la realidad de nuestros países, países sujetos a importantes y profundos procesos de democratización y modernización de sus estructuras económicas y sociales, pero, también de sus sistemas jurídicos. La maestría está dirigida a funcionarios y funcionarias de los Poderes y Órganos Judiciales, Procuradurías y Ministerios Públicos de la Región Centroamericana, Panamá y del Caribe.

3. Por las características del caso que nos opera y dada la atinencia existente y relación directa que existe entre los contenidos curriculares del grado académico de Maestría en Administración de Justicia - Enfoque Sociojurídico con Énfasis en Administración de Justicia Penal y la naturaleza funcional del puesto de Defensor Público, la cual es la representación del imputado, demandado, denunciado o actor, en procesos judiciales y ejecución de labores de defensa. Se recomienda reconocer el grado de Maestría en Administración de Justicia - Enfoque Sociojurídico con Énfasis en Administración de Justicia Penal, pues los conocimientos adquiridos le van a permitir tener mejor capacidad de estudiar y comprender los asuntos de su conocimiento que se le asigne.

Lo anterior tomando en consideración que la Administración Pública esta sujeta a la necesidad de organizar a su personal en Manuales Descriptivos y que por ello existe una descripción completa y detallada de las atribuciones y deberes para cada clase en particular; así como también, los requisitos mínimos de cada clase. Por otra parte, las funciones pueden quedar configuradas en las descripciones de las clases que no necesariamente realizan todos los funcionarios nombrados bajo esa misma denominación obligando a que, el reconocimiento de un título profesional sea por la afinidad de las actividades que deba atender a las funciones que de manera efectiva realiza el servidor en el cargo que se le designe.

Conclusiones y Recomendaciones

Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, conviene reconocer **11 puntos** en la carrera profesional del señor **José Pablo Matarrita Carrillo**, en virtud del grado adicional de "Maestría en Administración de Justicia-Enfoque Sociojurídico con énfasis en Administración de Justicia Penal" que presenta, pues los conocimientos adquiridos en dicho grado le permiten tener una mayor capacidad para estudiar y comprender los asuntos propios de su competencia.

MBA. Adriana Steller Hernández
Coordinadora de Unidad

Licda. Maureen Siles Mata
Jefe Administración Salarial

Licda. Olga Guerrero Cordoba
Subdirectora a.i. de Proceso Administración Humana

Realizado por: Bach. Marvin Brenes Solano
Técnico Administrativo 2

--- 0 ---

Una vez expuesto el informe por la MBA. Adriana Steller Hernández, sobre el reconocimiento de 11 puntos por carrera profesional para el señor José Pablo Matarrita Carrillo, se acordó: aprobar el informe N° PJ-DGH-SAS-798-20.

Se declara en firme.

ARTÍCULO III

La Licda, Krissia Rojas Quirós, Jefa a.i, de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, procede a exponer el oficio N° PJ-DGH-RS-0282-20, el cual indica:

“Se remite el presente informe para conocimiento y resolución del Consejo de Personal, debido a que el pasado 30 de junio, en la sesión del Consejo de Personal N° 10-2020, artículo V, se emitió el oficio N° PJ-DGH-CP-067-2020, relacionado con el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Roy Andrés Najar Elizondo, del cual se extrae textualmente lo siguiente:

“La Sección Reclutamiento y Selección de Personal presenta el informe N°PJ-DGH-RS-235-20 recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Roy Andrés Najar Elizondo, el cual señala:

“Se eleva el presente informe para conocimiento y resolución del Consejo de Personal, en atención al Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el señor Roy Andrés Najar Elizondo, cédula: 01-1528-0104, en contra de lo comunicado en la Resolución Administrativa N° RDGH-0125-2019, mediante la cual se anula el puesto vacante N° 43829 Técnico Judicial 2, del concurso interno por antecedentes CN-009-2019 y se reserva para una posterior publicación.

En relación con el informe N°PJ-DGH-RS-235-20, expuesto por la Licda. Krissia Rojas Quirós, jefa de la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, propone el Dr. León Díaz *“que rendir un acuerdo al respecto, sería anticiparse a la decisión que tomaría el Consejo Superior sobre si se mantiene o no se mantiene esa plaza en el Juzgado de Hatillo, y que lo mejor sería dejarlo hasta conocer lo resuelto por ese órgano superior administrativo”.*

Al respecto el Magistrado Solís expresa su apoyo a lo indicado por el señor León y manifiesta que situaciones como la que origina la apelación analizada, *“violentan el “Principio de confianza legítima”, por cuanto se reúne una serie de situaciones como la de que un servidor judicial participa en un concurso y el despacho judicial realiza las gestiones sin tener conocimiento de un acuerdo del Consejo Superior donde se tiene el traslado de una plaza vacante a otra jurisdicción”,* en su opinión considera *“que la administración induce a error, esto sin personalizar, es la administración que a falta de coordinación o una mala gestión hace que se saque a concurso una plaza que ya no iba a estar en ese despacho judicial porque había un acuerdo del Consejo Superior que había tomado la decisión de trasladarla a otra jurisdicción.*

Desde esa perspectiva se podría entrar a determinar si se ha lesionado (no un derecho adquirido) sino de la posición jurídica que tiene el funcionario como un administrado más frente a la función administrativa o frente al ejercicio de potestades administrativas, entonces en esa valoración que se hace, el funcionario participa, tiene el apoyo de su jefatura y después no resulta en nada. Hay un irrespeto a la dignidad de la persona porque un Poder Judicial que cometa ese tipo de desaciertos (no es contra personas) es con el modelo de gestión que tiene el Poder Judicial”.

Según lo expresado por el Mag. Solís, interviene el Mag. Sánchez y refiere que *“no comparte, porque en el transitorio V de la Reforma Procesal Laboral le da la potestad a la administración de realizar los traslados que considere convenientes y la norma habla sin perjuicio de derechos*

laborales, aquí el tema es que a él se le está haciendo un traslado que hay un estudio técnico que acredita que las cargas de trabajo ameritan ese traslado, ni aun estando en propiedad hay un derecho que lo ampare, ni menos estando en un interinazgo, yo si defiendo a la administración porque está amparada a una norma que es un transitorio y es una norma con la que se hicieron todos los traslados en la Dirección de Gestión Humana. Pero estoy de acuerdo con la propuesta de don José Rodolfo”.

Expresa el Mag. Solís Zelaya que “no cuestiona las potestades o prerrogativas que tiene la administración, lo que si llamo a la atención, es a la descoordinación entre el Consejo Superior que toma un acuerdo trasladando la plaza en buen derecho y se abre un concurso para nombrar a alguien un una plaza que ya no está adscrita a esa organización jurisdiccional, la descoordinación administrativa y que haya un ser humano, sufriendo porque puede ser que se quede sin trabajo, incide en el trato digno que debe tener un funcionario judicial desde el más bajo nivel hasta el más alto nivel. No cuestiono la potestad que por ley se le ha dado de ascensos, traslado de plazas, pero lo que quiero decir, es que si se va hacer ese traslado de plazas se tenga total y absoluto conocimiento por parte de todos los actores administrativos que participan en estos temas, para que no se dé una situación de falta de confianza legítima del funcionario frente a prerrogativas administrativas de traslado de plazas como tal”.

La Licda. Meseguer, manifiesta su anuencia a lo propuesto por don José Rodolfo “en el sentido de tener por rendido el informe y esperar que se decide en definitiva sobre el traslado de esa plaza de un juzgado a juzgado por parte del Consejo Superior”.

Analizado y discutido el informe N°PJ-DGH-RS-235-20, **se acordó: reservar el conocimiento de este informe hasta que se conozca la resolución del Consejo Superior, sobre el traslado de la plaza N° 43829 Técnico Judicial 2 y el juzgado donde se ubicará esa plaza.**

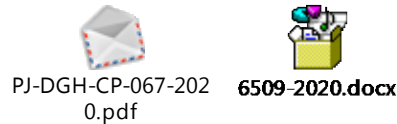
Ahora bien, en relación con lo resuelto por el Consejo de Personal, se procede a informar que el Consejo Superior en la sesión N°59-2020 celebrada el 16 de junio de 2020, artículo XLII, respecto al caso que nos ocupa acordó:

“Se acordó: 1) Tener por rendido el informe N°805-PLA-EV-2020 de la Dirección de Planificación, relacionado con el recurso de reconsideración que interpone el Magistrado William Molinari Vilchez, en su condición de Coordinador de la Comisión de la Jurisdicción Civil, mediante oficio 023-CJC-2020 de fecha 12 de marzo de 2020, contra el acuerdo tomado en sesión extraordinaria 38-19 del 02 de mayo de 2019, artículo II, en la que se dispuso trasladar la plaza de técnico judicial 43829 del Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita al Juzgado de Trabajo de esa misma jurisdicción territorial. 2) Tomar nota de los principales indicaciones del estudio, tales como que el oficio 407-PLA-MI-RH-2019 (preliminar del 555-PLA-MI-RH-2020), fueron analizados en su oportunidad por los integrantes de la Comisión Civil y el Magistrado Presidente de la Sala Primera don Luis Guillermo Rivas Loáiciga en sesión de trabajo del 28 de marzo de 2019, estando enterados de previo, de los cambio sugeridos respecto a la reducción de un recurso de personal del Juzgado Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita. Siendo que por lo anterior y con base en los indicadores de gestión del año 2019, a febrero de 2020 del despacho Civil de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, se mantiene la recomendación emitida en el informe 555-PLA-RH-MI-2019, de reducir en un recurso el personal del despacho en cuestión.”

(El subrayado no pertenece al original)

Así las cosas, se traslada lo resuelto por el Consejo Superior respecto al caso en discusión, para lo que se estime pertinente resolver.

Anexo



”

--- 0 ---

Después de conocido el informe anterior, se acordó:

- 1. Mantener la anulación de la plaza 43829 del concurso CN-009-2019, mediante la Resolución Administrativa RDGH-0125-2019.*
- 2. Proceder a publicar nuevamente dicha plaza, por cuanto el Consejo Superior acogió la propuesta presentada por la Dirección de Planificación, de trasladar esa plaza al Juzgado de Trabajo de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO IV

La Licda. Krissia Rojas Quirós, Jefa ai. de la Sección Reclutamiento y Selección de Personal, procede a exponer el oficio N° PJ-DGH-RS-0402-20, el cual detalla a continuación:

“En respuesta a la gestión presentada por el señor Marvin Antonio Murillo Cárdenas en la que literalmente indica:

“En atención al archivo enviado por la Oficina de Reclutamiento y Selección del Poder Judicial, en el cual se indica que quedé por fuera del concurso N°CV-0001-2020, para Investigador 1, por no adjuntar la cédula de identidad, me permito aclarar muy respetuosamente que no es posible que la cédula de identidad sea un requisito pendiente dado que tengo dos años y dos meses de laborar en el Taller Mecánico del OIJ, por lo cual en su oportunidad presenté los documentos requeridos por el Depto. De Gestión Humana para que realizaran el nombramiento respectivo.

Es por ello que acudo a ese honorable Consejo, con el fin de que se sirvan valorar el incluir mi oferta de servicios nuevamente para continuar con el dicho reclutamiento, pues considero que se trata de un error subsanable.”

El Subproceso de Reclutamiento y Selección hace las siguientes manifestaciones:

I. Antecedentes:

- El señor Murillo Cárdenas participó en la convocatoria CV-001-2020 para el puesto de Investigador 1, en el que se pretende ampliar la lista de postulantes/elegibles para esa clase de puesto, dicha convocatoria estuvo a disposición de los usuarios del 24 de febrero del 2020 al 6 de marzo del 2020 durante las 24 horas del día, ahora bien, este proceso en el que participó, el cartel de convocatoria señalaba:

“Inscribirse en la convocatoria en el tiempo establecido.”

- Aportar en el período de tiempo establecido los documentos de requisitos solicitados, en el apartado **“I.Requisitos”** del cartel, literalmente se indicó:

“✓Cédula de identidad por ambos lados y vigente(3).

(3) En caso de extranjeros el DIMEX debe indicar “RESIDENTE PERMANENTE-LIBRE DE CONDICIÓN”, de acuerdo con indicación de la Dirección General de Migración y Extranjería.

De acuerdo con los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones quedará desestimado quien no presente un documento de identificación vigente.”

- En el apartado **“III. Condiciones de Interés”** del cartel de convocatoria se señaló:

“3.1. Acreditación de requisitos y su actualización en el expediente personal

*Es responsabilidad de cada **persona servidora judicial** al momento de inscribirse en un proceso selectivo, verificar que los documentos que acrediten el **cumplimiento de los requisitos** se encuentren al día en su expediente personal (antes de la fecha de cierre); de no ser así, su participación será desestimada.*

*Para ello, deberá ingresar a la plataforma **GH en Línea**, en el módulo **Su consulta (Expediente personal)** y constatar que cuenta con los atestados necesarios, incluyendo el título de bachiller en educación media (aún cuando tenga un título profesional). Asimismo, deberá corroborar que otros documentos como la cédula, licencias o el carnet de incorporación al respectivo Colegio Profesional, entre otros, **se encuentren vigentes** en dicho expediente.*

*Como parte de la acreditación de requisitos, en caso de que cuente con **experiencia externa al Poder Judicial** (en labores relacionadas con el puesto o en supervisión de personal), y no registre en su expediente las respectivas constancias de tiempo servido, deberá presentarlas y verificar que se indique la siguiente información: fecha de ingreso y de salida, cargo ocupado, requisitos, funciones desempeñadas y si tuvo permisos sin goce de salario (artículo 35 del Código de Trabajo).*

*Si durante el periodo de inscripción requiere **sustituir documentos vencidos o adjuntar nuevos**, deberá remitirlos vía correo electrónico (formato pdf) al Archivo Central de Gestión Humana: czamorarc@poder-judicial.go.cr para que se incorporen en su momento a su expediente electrónico, y copiar al correo bmorach@poder-judicial.go.cr para la revisión de requisitos correspondiente a este proceso en particular.”*

- Cabe indicar que, tal como se evidencia en el cartel de convocatoria se hizo la explicación detallada de los **documentos necesarios para participar**, así como **los medios por los cuáles se debían actualizar o aportar**.
- **Según la revisión de requisitos realizada por parte de este Subproceso, en el expediente personal del señor Murillo Cárdenas no consta el documento de identificación vigente.**
- La convocatoria CV-001-2020 para el cargo de Investigador 1 tuvo **una participación de 2.374 personas** entre oferentes **externos u servidores judiciales**.
- Es importante señalar que, en el cartel de convocatoria en el apartado **“V.Consultas”** se establecen los correos electrónicos y números telefónicos para que durante el período de inscripción todas las personas interesadas puedan evacuar cualquier duda que presenten, en este caso, en particular no se realizaron consultas.

II. Información Relevante para el caso:

- Resulta importante resaltar que, según lo declara nuestra Constitución Política en el artículo 56, que dice: *“El trabajo es un derecho del individuo y una obligación*

con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada...”.

Por su parte, la Sala Segunda ha mencionado que, **el principio de igualdad prohíbe hacer diferencias entre dos o más personas que se encuentren en una misma situación jurídica o en condiciones idénticas** (Contenido Editorial. Sección I. Artículos de Doctrina- Melissa Benavides Viquez - Frank Harbottle Quirós).

- Es por ello que, todo proceso de reclutamiento y selección debe iniciar por establecer en el cartel de convocatoria, las condiciones para participar en igualdad de oportunidades y de trato para toda la población en general, principalmente por tratarse en este caso en una convocatoria externa, es decir, toda la ciudadanía con interés podía participar.
- Es decir, bajo este principio no se debe excusar que una sola persona por decisión propia, resuelva no presentar uno de los documentos solicitados como obligatorios en el cartel de convocatoria.
- Por otra parte, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones en su artículo 95 señala que, toda persona debe presentar su cédula de identidad para iniciar gestiones o acciones administrativas o judiciales; para ser nombrado funcionario o empleado del Estado, sus instituciones, así como para formalizar contratos de trabajo.

Asimismo, esa misma Ley en su artículo 96, literalmente indica:

*“Los funcionarios o empleados del Gobierno Central, Municipalidades, instituciones autónomas o semiautónomas, **que no exijan la presentación de la cédula de identidad, serán sancionados con suspensión de sus cargos, sin goce de sueldo**, por ocho días la primera vez y quince días las veces siguientes, si bien a partir de la tercera vez podrán ser destituidos de sus funciones siendo esta causa justa.*

Quienes omitan la presentación de la cédula no podrán llevar a cabo los actos a que se refiere el artículo anterior...” (el resaltado no corresponde al original)

- Por otra parte, el artículo 94 de la Ley Orgánica del T.S.E y Registro Civil, señala:

*“El término de validez de la cédula de identidad será de diez años a partir de la fecha de su emisión. **Transcurrido ese término, se considerará vencida y caduca para todo efecto legal** y, de oficio, se cancelará la inscripción del ciudadano como elector.” (el resaltado no corresponde al original)*

- Aunado a lo anterior, por su parte en consulta planteada ante la Dirección General de Migración y Extranjería en el año 2015, la directora en ese momento la Sra. Guisella Yockchen Mora, especificó las condiciones bajo las cuales las personas residentes pueden optar por un puesto de trabajo, entre lo que interesa indicó:

*“...las personas que pueden laborar en Costa Rica libremente, me refiero a cualquier puesto y en las mismas condiciones que un nacional son los que en su encabezado DIMEX indica RESIDENTE PERMANENTE, Libre de Condición. La palabra **LIBRE DE CONDICIÓN** es la que indica que la persona puede trabajar en cualquier puesto y para cualquier organización privada o pública.*

*En caso de Categoría Especial / Condición Restringida o Residencia Temporal / Condición Restringida, Estancia / Condición Restringida, estas categorías están como lo dice la palabra **RESTRINGIDAS** en el aspecto laboral, lo que significa que su permanencia legal en CR está supeditada a una relación con una empresa, patrono, organización, congregación, etc, que además en estos casos la empresa o patrono o congregación etc solicitó y respalda ante migración la permanencia legal otorgada. **Por lo que estas personas no pueden ser oferentes en CR.***

*Es posible algunas excepciones de Residente Temporal / Libre de Condición y Categoría Especial / Libre de Condición, estos también pueden ser oferentes y concursar en puestos igual que un nacional. Por lo que lo importante es que indique **LIBRE DE CONDICIÓN.**” (Penúltima línea resaltada no corresponde al original).*

- Es decir, en todo proceso de reclutamiento y selección en el que una persona está aceptando las condiciones para participar, debe iniciar por su deber de identificarse como ciudadano costarricense o extranjero cumpliendo así con lo que la ley establece.
- Por otra parte, es importante mencionar el criterio vertido por la Dirección Jurídica de este Poder mediante el informe DJ-2072-2018 de fecha 15 de junio de 2018 que literalmente indica:

*“...la participación de las personas tiene la aceptación tácita de los factores a evaluar y la distribución con base en los porcentajes respectivos y frente a los mismos, **las personas despliegan situaciones jurídicas subjetivas en donde ejercer un interés legítimo a ser electas por medio de su participación en el correspondiente concurso. No obstante, es evidente que dicha participación no entraña la creación de derecho subjetivo ni a ser electas, ni que se le mantenga las mismas condiciones en futuros concursos.**” (el resaltado no corresponde al original)*

...“Debe entenderse que el concurso es un procedimiento administrativo tendiente a la emisión de un acto administrativo final, generador de efectos jurídicos y las conductas tanto de los participantes, como de la administración se orientan a la adopción de dicha decisión final, por lo que no sería dable extender cualquier efecto a otro concurso, en tanto que significa un procedimiento diferente, tanto material, como temporalmente.” (el resaltado no corresponde al original)

- Por lo anterior, en cada cartel se especifican los requisitos que todos deben cumplir, reiteramos en igualdad de condiciones, es decir, en este caso nos ocupa una convocatoria que es externa, lo que refiere que toda la ciudadanía interesada puede participar no se hace diferenciación a servidores judiciales, ciudadanos, o residentes que cumplan con las condiciones migratorias descritas anteriormente.
- De igual manera, sobre las pruebas de idoneidad y concursos para ocupar cargos públicos, la Sala Constitucional en sentencia No. 2009- 006455 de las 12:19 hrs. del 24 de abril de 2009, reiterado en sentencia No. 2016-000857 de las 09:05 hrs. del 22 de enero de 2016, entre otras, dispuso lo siguiente:

“...El derecho a ocupar un cargo público no se adquiere con el simple transcurso del tiempo o por haber ocupado otros similares por cierto período, sino por tener la idoneidad comprobada para desempeñarlo conforme a lo dispuesto por el artículo 192 constitucional. A lo más que tiene derecho el servidor — en esas condiciones— es a que se le tome en cuenta para participar, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en los concursos convocados para llenar la plaza que le interesa, claro está, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos para ello y cuente con la condición de ser elegible.” (el resaltado no corresponde al original)

- De igual forma, en sentencia No. 2017-00270 de las 9:15 horas del 13 de enero de 2017, agregó lo siguiente:

“En este sentido, se hace hincapié de que la convocatoria de pruebas o exámenes con cierta periodicidad no solo permite garantizar la idoneidad, sino el acceso equitativo de los puestos. Se debe destacar **asimismo que la renovación periódica de los registros de elegibles sirve también a la escogencia de candidatos más idóneos, esto en beneficio de la Administración Pública...”** (El resaltado no pertenece al original).

- Por ello, en el cartel CV-001-2020 se establecen tanto los requisitos esenciales para el puesto, las condiciones especiales para participar, así como las fases selectivas que se aplicarían, a lo cual las personas al inscriben aceptan todo lo descrito en el cartel de convocatoria.

- Asimismo en el apartado I. se estableció que debía aportar la cédula de identificación vigente, además, se indicó que, quedará desestimado quien no presente un documento de identificación vigente, De acuerdo con los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones quedará desestimado quien no presente un documento de identificación vigente.
- Posteriormente en el mismo cartel en el apartado III. se indicó específicamente si la persona es servidor o servidora judicial, **la responsabilidad de tener al día** los documentos en el expediente central, es decir, estas personas ya tiene la ventaja de poder revisar anticipadamente si todos los documentos necesarios para participar se encuentran debidamente registrados en el expediente personal.
- Por último es importante mencionar que, producto de los lineamientos que el país ha enfrentado por causa la pandemia del Covid-19, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante Decreto N° 3-2020 y publicado en La Gaceta N.º145 de 18 de junio de 2020, señaló en su artículo 1:

*“Se extiende, hasta el 6 de febrero de 2022, la fecha de vigencia de las **cédulas de identidad que venzan en el período comprendido entre el 4 de febrero de 2020 y el 5 de febrero de 2022, ambas fechas inclusive.**” (el resaltado no corresponde al original)*

Sin embargo, para el caso que nos ocupa no se considera tal excepción ya según la revisión de requisitos realizada por parte de este Subproceso, en el expediente personal del señor Murillo Cárdenas no consta el documento de identificación vigente, ni con una fecha de vigencia cercana al 4 de febrero del presente año.

III. Conclusiones:

- De conformidad con las potestades conferidas por los artículos 8, inciso b); 18, incisos b) y d), y 23, del Estatuto de Servicio Judicial, le corresponde a la Dirección de Gestión Humana, entre otras funciones, evaluar a las personas candidatas a ocupar cargos en el Poder Judicial, mediante la comprobación de requisitos, aplicación de pruebas, exámenes y concursos que la ley disponga, o que determine la Dirección. Ello, como forma de acreditar la idoneidad para el ejercicio de cargos públicos, dispuesta tanto en la normativa institucional como en la Constitución Política.
- En el caso de la convocatoria para el cargo de Investigador 1, se está en proceso de la revisión de los documentos aportados o los expedientes centrales de 2.374 personas que se inscribieron en la CV-001-2020, todos los documentos necesarios para participar tenían que haber sido presentados a más tardar el 6 de marzo del 2020, fecha en que cerró el proceso de inscripción.
- De acuerdo con el principio de igualdad en el acceso al trabajo, los documentos solicitados son de manera equitativa para todas las personas que se inscribieron.

- La excepción que se aplique a una persona de omitir las condiciones establecidas en el cartel de convocatoria CV-001-2020, deberá ser aplicada a todas las personas participantes.
- De acuerdo con las leyes que rigen nuestro país, todos tenemos la obligación de presentar nuestra identificación vigente ante cualquier trámite que realicemos, por su parte, la Administración tiene la obligación de verificar que las personas participantes en un proceso selectivo se identifiquen y que dichos documentos cumplen las condiciones que la normativa establece, sin crear un trato desigual entre ciudadanos o extranjeros, garantizando el derecho al acceso al trabajo, pero también corroborando que las personas cumplen las condiciones para participar.
- En el cartel de convocatoria se expuso claramente en el apartado I. que debía aportarse la cédula de identidad vigente, o caso contrario de acuerdo con los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones quedaría desestimado quien no presente un documento de identificación vigente.
- En el apartado III. del mismo cartel se dieron las indicaciones específicas para las personas servidoras judiciales, de cómo actualizar su expediente personal y los medios para aportar documentos nuevos o reemplazar los existentes, además se reiteró, que debían corroborar que otros documentos como la cédula, se encuentren vigentes en dicho expediente.
- El señor Murillo Cárdenas, tuvo las mismas oportunidades de la población en general para inscribirse y completar los documentos solicitados en el cartel CV-001-2020, sin embargo, según la revisión de requisitos realizada por parte de este Subproceso, en el expediente personal del señor Murillo Cárdenas no consta el documento de identificación vigente, ni con una fecha de vigencia cercana al 4 de febrero del presente año.
- Asimismo, la Dirección Jurídica del Poder Judicial mediante informe DJ-2072-2018 indicó que, “...*la participación de las personas tiene la aceptación tácita de los factores a evaluar y la distribución con base en los porcentajes respectivos y frente a los mismos, las personas despliegan situaciones jurídicas subjetivas en donde ejercer un interés legítimo a ser electas por medio de su participación en el correspondiente concurso...*”, es decir, al leer y aceptar las condiciones del cartel, validó el estar de acuerdo en aportar un documento de identificación vigente, mismo que es descrito como obligación para ambas partes por la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones.
- El señor Murillo Cárdenas en la nota presentada, justifica únicamente que la razón de no adjuntar su cédula de identificación vigente, es por estar laborando interinamente en la Institución, lo cual no excluye de las obligaciones de cumplir con las condiciones establecidas en el cartel CV-001-2020, ya que la participación en este proceso fue claramente expuesta en ese cartel.

- Es decir, bajo este principio no se debe excusar que una persona por decisión propia, concluya no presentar uno de los documentos solicitados como obligatorios en el cartel de convocatoria.

De conformidad con lo descrito, esta Dirección no recomienda hacer una excepción eliminando el presentar un documento de identificación vigente por parte del señor Murillo Cárdenas, ni extender el plazo para su presentación, ya que las especificaciones en el cartel de convocatoria fueron claras, a su vez, por el principio de igualdad al trato para el acceso al trabajo, tal excepción sería aplicable a todas (2.374) las personas que participaron en la convocatoria, incumpliendo la Administración con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, recayendo en ella las implicaciones descritas en artículo 96 y la Dirección General de Migración y Extranjería.”

--- o ---

Analizado el informe presentado por la Licda. Rojas Quirós, expresa el Mag. Sánchez Rodríguez que a pesar, de que basado en la Ley de Simplificación de Trámites, la cédula ya debería constar en el expediente que tiene la institución desde un inicio; el informe técnico presentado se encuentra sustentado legalmente, inclusive con normativa del Tribunal Supremo y las consecuencias de desaplicar las obligaciones de atención de la cédula de identificación.

Se acordó: Denegar la solicitud del señor Murillo Cárdenas y aprobar en todos sus extremos el informe N° PJ-DGH-RS-0402-20.

Se declara en firme.

--- o ---

El Magistrado Solís Zelaya procede a retirarse, por cuanto debe atender tareas propias de su cargo y designa al Mag. Sánchez Rodríguez como coordinador hasta finalizada esta sección de trabajo.

ARTÍCULO V

*El Lic. Alex Guevara, Coordinador de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes se presenta a explicar una propuesta de “Proyecto de Adendum al Reglamento de la UISA” para regular el procedimiento para la gestión de casos de personas propuestas para nombramiento en propiedad que resultaron desfavorables en el estudio sociolaboral y de antecedentes”; sin embargo, se consideró oportuno antes de conocer al respecto, **acordar:***

- 1. Dejar pendiente de análisis para la próxima sesión de este Órgano Administrativo el Proyecto de Adendum al Reglamento de la UISA en su artículo 13 bis, una vez que el Lic. Guevara Meza y la Licda. Meseguer Monge realicen de nuevo una revisión exhaustiva a la legislación y normativa sobre el traslado o no, de competencias del Consejo de Personal al Consejo Superior.*
- 2. Autorizar a la UISA, para que instruya procedimiento a efecto de cumplir el debido proceso en los casos de personas que resultaron desfavorables en el estudio de UISA, considerando al Consejo de Personal como última instancia administrativa, según lo establece el artículo 13 del Reglamento de la Unidad de Investigación Sociolaboral y Antecedentes (UISA).*

Se declara en firme.

ARTÍCULO VI

Se procede a poner en conocimiento de los Integrantes del Consejo de Personal el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N°77-20 celebrada el 05 de agosto de 2020 artículo II relacionado con la apelación interpuesta por María Ester Vargas Monge, al acuerdo del Consejo de Personal de la sesión N°02-20 del 19 de mayo de 2020 artículo VII, por la beca de Maestría de Ciencias Penales de la UCR, el cual señala:

“Conforme lo expuesto anteriormente y, con fundamento en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó: 1)** Rechazar el recurso de reconsideración planteado por la licenciada María Ester Vargas Monge, en consecuencia, se mantiene incólume lo dispuesto en el acuerdo recurrido y se tiene por agotada la vía administrativa. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Gestión Humana, del Consejo de Personal y de la Directora de la Defensa Pública. **3)** Notifíquese a la servidora María Ester Vargas Monge. **Se declara acuerdo firme.**”



7371-20 caso beca
Ester Vargas Monge.c

--- 0 ---

Se acordó: tomar nota.

Se declara en firme.

--- 0 ---

Se levanta la sesión a las 10:45 horas.

Mag. Román Solís Zelaya
Presidente

Licda. Waiman Hin Herrera
Secretaria a.í